

AFLR
PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: ROCIO JURADO QUINTERO Y OTROS
RADICADO 2022-00304-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto el presente proceso de sucesión intestada promovido por ROCIO JURADO QUINTERO, ZAIRA JURADO QUINTERO y RAUL JURADO QUINTERO en calidad de herederos del causante RAUL JURADO (Q.E.P.D.) a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

En tal sentido, para efectos de determinar la cuantía, el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso, refiere que “... 5. *En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral...*”

En gracia de lo anterior, al remitirnos a los avalúos catastrales de los bienes relictos, se tiene que los mismos ascienden a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 372.257.400) lo que al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 –*Código General del Proceso*-, sitúa la presente causa, y tomando en cuenta el correspondiente -*factor determinante de competencia*- se advierte claramente que la demanda bajo estudio es de **MAYOR CUANTÍA**, de acuerdo a lo normado para efectos de su cálculo, según el avalúo de los bienes relictos como se dejara dicho.

Así las cosas, el rubro de \$372.257.400, supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes; motivo por el cual al dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral noveno -9º- del artículo 22 del C. G. del P., no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces Civiles Municipales.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez de Familia de esta ciudad (Reparto), a quien corresponde para conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de sucesión de mayor cuantía promovida por ROCIO JURADO QUINTERO, ZAIRA JURADO QUINTERO y RAUL JURADO QUINTERO en calidad de herederos del causante RAUL JURADO (Q.E.P.D.), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor JUEZ DE FAMILIA (REPARTO), quien es competente para conocer de ella.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO